

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL “PORTOVIAL EP” Y “GRUAS ND”

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, marco de cooperación, por una parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL “PORTOVIAL EP”**, representada legalmente por el señor **ABG. JOSÉ MIGUEL ROLDAN MORALES**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“PORTOVIAL EP”**; y, por otra parte, el señor **NESTOR EDISON CEDEÑO DE LA CRUZ** con **RUC 1308636958001**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se la denominará **“GRUAS ND”**. Los intervinientes a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador en su título V, Organización Territorial del Estado, capítulo IV sobre el régimen de competencias, Art. 260 determina que: “...El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno...” Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, se rigen por los principios de unidad, solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 2 de la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (LOEP) establece los siguientes Objetivos: (...) Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socioambientales y de actualización tecnológica;

Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Crear el marco jurídico adecuado para que el Estado establezca apoyos, subsidios u otras ventajas de carácter temporal, en beneficio de sectores económicos y sociales determinados;

El artículo 3 establece que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...)

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...); El primer inciso del artículo 4, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

El numeral 1, 4 y 15 del artículo 11 ius dem, establecen entre las atribuciones del Gerente General la de "...Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...", Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados..."; y adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; Los artículos 39 y 40, faculta a que estas entidades accedan a mecanismos asociativos de expansión y desarrollo para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;

El inciso segundo del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

El artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, precisa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

El numeral 20 del artículo 153 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Interinstitucional del cantón Portoviejo, establece que es función de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo la de : "...Prestar los servicios a su cargo u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley...".

El Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "*...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos*

previstos en dicha resolución...” la cual mediante Resolución No. 003- CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Con fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 21 de septiembre de 2017 ascendió al cantón Portoviejo al **modelo de Gestión A**, acto administrativo que además se encuentra encaminado a la Certificación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “EPMPORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio marco de cooperación tiene por objeto establecer un cobro justo del servicio de grúas que trasladan los vehículos al Centro de Retención Vehicular de PORTOVIAL EP producto de accidentes o contravenciones de tránsito, brindando un servicio seguro, eficiente y de calidad.

Para el efecto, GRUAS ND, a través del presente convenio, prestará las facilidades necesarias por medio de su flota de vehículos (4 grúas o PLATAFORMAS) con capacidad para remolcar o transportar un vehículo retenido, siniestrado y/o averiado a los patios de Retención Vehicular de Portovial EP, bajo condiciones de respuesta inmediata y con las precauciones necesarias para evitar al máximo deterioro del vehículo.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones Conjuntas:

- a) Definir un Plan de Trabajo Operativo en el que se concretarán las actividades tendientes a la ejecución del convenio.
- b) Diseñar las políticas de trabajo, planificación, coordinación, formación de organización, seguimiento, evaluación y correctivos que permitan cumplir con el objeto de este convenio.
- c) Establecer una agenda de trabajo, a efectos de que se proporcionen las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del Convenio.
- d) Dar apoyo permanente y continuo enmarcado en criterios de competencia, posibilidad y disponibilidad para contribuir con el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, en cumplimiento del objeto del convenio.

De PORTOVIAL EP:

- a) Coordinar mediante la consola de PORTOVIAL EP en el ECU911 los llamados para traslados de los vehículos por infracciones de tránsito.

De “GRUAS ND”, se compromete a:

- Poner a disposición una grúa para que, de manera permanente colabore en el traslado de vehículos y motocicletas que hayan sufrido accidentes de tránsito, o que deban ser retirados de circulación por contravenciones de tránsito, desde las zonas en donde PORTOVIAL EP tiene la competencia dentro del Cantón Portoviejo, hacia el centro de retención vehicular de dicha EP, ubicado en el km 3 y ½ vía Portoviejo Manta.
- Garantizar que el equipo profesional encargado realizara la cobertura de traslado en 15 minutos en la ciudad, con una grúa las 24 horas del día operativa lista para realizar la cobertura.
- Asignar a sus unidades, choferes que cuenten con la licencia tipo E, acorde al tipo de vehículo que conducirán en cumplimiento del objeto del presente convenio
- Tener a disposición tres grúas o plataformas de soporte de carga de 5, 9 y 15 toneladas, auto cargable para movilizar los vehículos adicionales en caso de que el personal de Agentes Civiles de Tránsito requiera mediante reporte al ECU911.
- Utilizar el talonario designado para el efecto, regulado por la Agencia Nacional de Control de Transito de conformidad a los valores establecidos en los tarifarios emitidos anualmente por la entidad rectora del tránsito a nivel nacional.
- Mantener en óptimas condiciones mecánicas y encontrarse al día en su proceso de matriculación y revisión técnica vehicular en PORTOVIAL EP.
- Contar con un seguro de accidentes acorde a la función que desempeña con una cobertura de daños a terceros.

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO:

De igual manera, GRUAS ND, se compromete a destinar para efectos del presente convenio a choferes profesionales, capacitados con conocimientos y experiencia en maniobras y rescate de vehículos.

EQUIPOS MÍNIMOS

Así mismo, GRUAS ND se compromete a poner a disposición de PORTOVIAL EP, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, esto es plataforma, wincha, cadena, rodillos esquineros, cabo, entre otras herramientas para siniestros.

CLÁUSULA QUINTA: ESTABLECIMIENTO DE VALOR POR EL SERVICIO A PRESTARSE. -

“GRUAS ND”, objeto de este convenio de cooperación, se compromete a cobrar a los administrados, únicamente los valores detallados en la tabla que precede, lo que garantizará el objeto del convenio detallado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, conforme el siguiente detalle:

DETALLE	VALOR	VALOR ADICIONAL EN CASO DE MANIOBRA DE SALVAMENTO BASICA	VALOR ADICIONAL EN CASO DE MANIOBRA DE SALVAMENTO FUERTE*
VEHICULOS	35.00	30.00	100.00



PORTOVIEJO
ALCALDÍA
crecemos juntos



LIVIANOS			
VEHICULOS MOTOS	15.00	0.00	0.00
VEHICULOS PESADOS	45.00	60.00	120.00

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial PORTOVIAL EP, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza, para la institución.

Por el contrario, GRUAS ND, al vencimiento del presente convenio y siempre y cuando se haya establecido un rendimiento financiero acorde al servicio objeto del presente convenio, se podría considerar la posibilidad de establecer regalías a favor de la EP, para lo cual se deberá tomar en cuenta y definir la facultad asociativa prevista para las empresas públicas, en la ley que rige su funcionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN. -

Para los fines de aplicación del presente convenio, las partes designan sus administradores para formar una comisión interinstitucional que planificará y coordinará las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio, presentado semestralmente un informe **relacionado al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento**, a las máximas autoridades o delegados de cada institución.

Por parte de **PORTOVIAL EP** se designa como administrador del presente convenio al **SGTO. ULBIO VICENTE MOLINEROS SANTOS**, Director de Control Operativo y Fiscalización o quien haga sus veces y; por parte de **“GRUAS ND”**, se designa el señor **CEDEÑO DE LA CRUZ NESTOR EDISON**.

Los funcionarios designados de la administración y seguimiento del presente convenio tendrán la obligación de emitir informes relacionados al avance, ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento, debiendo presentar al finalizar el convenio el informe final de cumplimiento, respecto a la ejecución del convenio con la indicación de los logros alcanzados, conclusiones y recomendaciones, siendo los delegados para la firma del acta de cierre y terminación de convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio marco de cooperación interinstitucional:

Los señalados en la cláusula primera

Oferta íntegra presentada por “GRUAS ND”

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción y se renovará de manera automática por un (1) año adicional si PORTOVIAL EP, no notificare su terminación con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su ejecución, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen su objeto para lo cual las partes suscribirán los respectivos convenios modificatorios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que revisarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del Plazo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, siempre que el mismo no sea subsanado en el término de treinta (30) días luego de que fuese notificado por el coordinador de la parte cumplida,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado que se encuentren,
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad por lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes manifiestan que el presente convenio, es producto de buena fe, sustentado en el artículo 260 de la Constitución de la República y demás normativa aplicable, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, serán resueltos voluntariamente y de común acuerdo entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma. - De no concretarse acuerdos que satisfagan a las partes, éstos renuncian a fuero y domicilio y se someten a los métodos alternativos de solución de conflictos, en uno de los centros de mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

A efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en las siguientes direcciones:

PORTOVIAL EP

Dirección: Km 3 ½ Vía Portoviejo – Manta.

Teléfonos: (370-1980) Ext.1014

Correo electrónico institucional: miguel.roldan@portovial.gob.ec

“GRUAS ND”.

Dirección: Av. Metropolitana y Autopista Manabí Guillen, Frente a Inveragrocorp S.A.

Teléfonos: 05255-0650 / 0939596123 - 0991335221

Correo electrónico: nestordavid8@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

Para constancia y fiel cumplimiento, las partes declaran expresamente aceptar el contenido íntegro de este instrumento por lo que, en muestra de su conformidad con lo estipulado, lo suscriben en (3) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a los 12 días del mes de noviembre del 2025.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL
PORTOVIAL EP

Sr. Nestor Edison Cedeño de la Cruz
RUC:1308636958001

Elaborado: Abg. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	 Firmado electrónicamente por: ROBERT ALEJANDRO CEDENO MEJIA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Abg. Luis Gómez Cedeño Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAYNIERO GOMEZ CEDENO Validar únicamente con FirmaEC